

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL

ART. 1. El presente reglamento se acuerda entre la representación sindical y los representantes de la empresa BANCO POPULAR ESPANOL, que constituyen el Comité Estatal de Seguridad y Salud (CESS) al amparo de los art. 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LP) y, concretamente, de su art. 38.3 que prevé la adopción por el propio CESS de sus normas de funcionamiento. El ámbito de representación y actuación del CESS abarca a todo el Estado, y sus acuerdos vincularán a todos los centros de trabajo de la Empresa.

ART. 2. El CESS la componen, 8 delegados de prevención representantes de la parte de los trabajadores y 8 representantes de la empresa. Dichos representantes podrán ser sustituidos por cada una de las partes

ART. 3. EL CESS es el órgano de consulta y participación necesario para el cumplimiento de lo establecido en la LP y en cuantas normas contengan previsiones en materia de seguridad y salud, y, en consecuencia, entenderá de todas las materias relacionadas con la política de prevención en la empresa, y específicamente en la establecido en el Capítulo V de la LP.

ART. 4. El Presidente presidirá y moderará las reuniones del CESS. El Secretario ejercerá las funciones portavoz de la parte social y de coordinación entre ambas representaciones. Presidente y Secretario ostentarán mancomunadamente, la representación del CESS ante la empresa y demás instituciones.

ART. 5. El CESS se reunirá, a convocatoria del Presidente, de forma ordinaria trimestralmente, y en sesión extraordinaria a solicitud de cualquiera de las representaciones cuando concurra alguna situación grave o sanciones por incumplimientos. Igualmente cuando lo decidan las partes y en particular cuando se generen una razonable alarma por la inminencia, gravedad o incidencia en la plantilla de los problemas referidos en el art 9 de este Reglamento. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes de las dos representaciones.

ART. 6. Las reuniones ordinarias del CESS se convocarán por escrito con una semana de antelación como mínimo, y las extraordinarias con la antelación razonable y suficiente en función de la urgencia y gravedad del asunto que las motive. El Orden del día será remitido por el Presidente con la convocatoria de cada reunión, previa consulta con ambas representaciones, a fin de poder incluir en el mismo los asuntos que se consideren necesarios.

Figuraran también los temas pendientes de la reunión anterior. Junto al orden del día se remitirán los documentos necesarios para su preparación.

En cuanto a las reuniones extraordinarias, convocadas a solicitud de alguna de las representaciones, el Orden del día vendrá determinado por el asunto o asuntos que motiven la reunión, dado su previsible carácter extraordinario y/o urgente.

ART. 7. El Secretario levantara Acta de cada reunión, recogiendo en ella todos los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a acuerdo. El Acta, firmada por Presidente y Secretario, será remitida en el plazo de una semana a las dos representaciones, a fin de que puedan otorgarle su conformidad o reparos de forma provisional, no obstante su aprobación definitiva en la siguiente reunión.

Una copia del Acta, aprobada así provisionalmente, deberá ser enviada por el Secretario a los delegados de prevención territoriales, para su conocimiento y seguimiento en su ámbito territorial, de la aplicación de los acuerdos adoptados. Se hará seguir copia del acta definitiva si existiere variación.

ART. 8. Los trabajadores, a través de sus delegados de prevención, estatales y territoriales, recibirán información de los asuntos tratados por el CESS y tendrán derecho a efectuar propuestas al mismo.

ART.9. La empresa presentara al CESS, periódicamente, la información necesaria en relación a los temas relacionados a continuación:

- a) nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención.
- b) evolución siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales), seguridad
- c) (atracos con riesgos para los trabajadores), e incidencia de enfermedades que hayan causado
- d) bajas temporales.
- e) planes de apertura y reforma de centros de trabajo.
- f) nivel de resultados de las propuestas de los delegados de prevención territoriales en
- g) el ámbito de sus respectivas Direcciones Regionales.
- h) resultados de las actividades de vigilancia de la salud y de los controles ambientales.
- i) Los proyectos de organización del trabajo y de introducción de nuevas tecnologías y
- j) planes de informatización, y en todo caso antes de su puesta en marcha.
- k) Los proyectos y evaluación de la formación en materia preventiva.
- l) cualesquiera otros solicitados por escrito por ambas partes.

ART. 10. El CESS se dotara de los medios logísticos y económicos para el desempeño de sus funciones. La representación sindical en el CESS y los delegados de prevención territoriales podrán disponer del crédito horario y los medios económicos necesarios según el Acuerdo firmado entre la Empresa y la representación de los trabajadores.

ART. 11. El CESS podrá constituir grupos de trabajo, para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos, que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente Reglamento.

En todo lo que no se recoja en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención y en las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y en prueba de conformidad firman el presente documento, en Madrid a 17 de Octubre de 1996,

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO